



Resolución del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos en relación con la solicitud de suspensión instada por D. David Ríos Insua contenida en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día, sobre la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos”.

Vista la solicitud de suspensión instada en el Recurso de Alzada interpuesto por Don David Ríos Insua, de fecha 10 de octubre de 2011 y con entrada en el Registro del Campus de Fuenlabrada de la Universidad Rey Juan Carlos el mismo día 10 de octubre de 2011, frente al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día referente a la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos, este Rectorado, en uso de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere, y más concretamente, el artículo 81. 1 o) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, resuelve con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Con fecha 10 de octubre de 2011 y con entrada en el Registro del Campus de Fuenlabrada de la Universidad Rey Juan Carlos el mismo día, se interpone Recurso de Alzada por Don David Ríos Insua, como Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos, frente al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día referente a la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos”, al tiempo que se insta la suspensión de dicho acuerdo.

Al anterior Antecedente de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Debe partirse, ante todo, de la premisa de que la presente Resolución hace referencia única y exclusivamente a la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día referente a la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos”, de forma que no se resuelve en relación con las pretensiones suscitadas por el recurrente sobre el fondo del asunto, cuestión ésta que, en su caso, habrá de ser objeto de Resolución distinta a la presente, al amparo del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

| |
|---|
| REGISTRO GENERAL UNIV. REY JUAN CARLOS |
| SALIDA |
| 001 Nº. 201100100021521 |
| 27/10/2011 13:28:32 |



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante Ley 30/1992.

En este sentido, se solicita por parte de Don David Ríos Insua la suspensión del actos objeto de impugnación, acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día referente a la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos” sin argumentar en modo alguno qué perjuicios podría causar a dicho recurrente la no suspensión de los efectos de dicho acto, de imposible o difícil reparación.

SEGUNDO. El artículo 111 de la citada Ley 30/1992, permite la adopción de medidas cautelares por parte del órgano competente para la resolución del recurso interpuesto, bien de oficio o a instancia del recurrente, exigiendo, en todo caso, una previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión, y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido.

En el supuesto planteado no resulta acreditado el pretendido perjuicio de imposible o difícil reparación que el recurrente ni tan siquiera dice se le causaría de no accederse a su solicitud de suspensión, pues en modo alguno se indica por el mismo en qué consistiría dicho perjuicio tal y como preconiza la jurisprudencia (STS de 26/01/1998, entre otras) al exigir el relato o concreción de los daños o perjuicios susceptibles de causarse y una prueba, al menos indiciaria, de la posibilidad de que efectivamente se produzcan, sin que sea suficiente una mera invocación genérica.

Contrariamente, la suspensión de la ejecución de los actos objeto de impugnación sí originaría un notable perjuicio al interés público debido a que el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de octubre de 2011, punto 37 del orden del día, objeto de impugnación, es de gran trascendencia para el normal desarrollo del desenvolvimiento de la actividad universitaria, que quedaría postergada sin causa o motivo alguno.

TERCERO. Antitéticamente a lo que sostiene el recurrente, los actos administrativos o disposiciones que adoptados o que adopte el Rector González-Trevijano o el Consejo de Gobierno desde que se produjo la sentencia del TSJ, no son nulos ni anulables porque los mismos en modo alguno han sido adoptados con el objeto de eludir el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como lo prueba el hecho de que el propio Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, ante la solicitud de suspensión de la celebración de dicho Consejo de Gobierno, propugnada por el recurrente ante dicho órgano judicial, manifestó mediante Providencia de fecha 7 de octubre de 2011, que: *“No procede la adopción de medidas previas que se nos solicitan y mucho menos las relativas a la suspensión del funcionamiento de los órganos de gobierno porque ello compromete el normal funcionamiento de un órgano administrativo y la continuidad de un servicio público”*.



Tampoco pueden reputarse nulos los actos o disposiciones adoptadas por el Rector González-Trevijano o el Consejo de Gobierno, pues no existe hasta el momento resolución judicial alguna que anule la condición de Rector de Pedro González-Trevijano,

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 81 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2.003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, de 10 de junio de 2010),

RESUELVO

Desestimar la solicitud formulada por Don David Ríos Insua, de suspensión de los efectos del acuerdo adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2011, relativo al punto 37 del orden del día referente a la “propuesta y aprobación, si procede, de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Rey Juan Carlos” por no concurrir los requisitos necesarios para ello de conformidad con lo precedentemente expuesto en esta Resolución.

Ordenar la notificación de la presente Resolución a Don David Ríos Insua, Catedrático de la Universidad Rey Juan Carlos, en el domicilio señalado por el mismo para notificaciones en diversos escritos dirigidos a esta Universidad.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el Art. 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Móstoles, a 25 de octubre de 2011.

El Rector

Pedro González-Trevijano Sánchez

DON DAVID RÍOS INSUA